



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 2355

C/942/2025

Montevideo, 26 de agosto de 2025

Señor Ministro de Economía y Finanzas,
economista Gabriel Oddone.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Marne Osorio Lima.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR - Presidente
VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PEDIDO DE INFORME

Montevideo, 26 de agosto de 2025.

**Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir
Presente**

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el siguiente Pedido de Informe al Ministerio de Economía de Finanzas y por su intermedio a la Dirección Nacional de Aduanas.

Antecedentes y Fundamentación

Con fecha 19 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Aduanas dictó la Resolución General Nº 25/2025, habilitando a empresas de recarga de supergás en zonas fronterizas a aceptar envases adquiridos fuera del territorio nacional por residentes fronterizos, exclusivamente para su canje por envases nacionales o nacionalizados, disponiendo además que los envases extranjeros recibidos deberán ser destruidos bajo control aduanero.

Dicha resolución genera dudas respecto a su alcance, costos operativos y sustento normativo.

Solicitud de información:

1. Se remita copia certificada de la Resolución General Nº 25/2025 y de sus antecedentes administrativos.
2. Se indique qué informes técnicos previos se recabaron en cumplimiento del art. 100 del Código Aduanero (CAROU), señalando si se solicitó opinión a URSEA, MIEM y/o Dirección Nacional de Bomberos.
3. Se indique cuál es el procedimiento establecido para la destrucción de envases extranjeros, incluyendo quién certifica el acto, lugar donde se realiza, costos promedio y forma de cálculo.

- 211
4. Se Informe si la DNA realizó evaluaciones de impacto económico y social sobre los usuarios fronterizos y sobre el mercado de GLP envasado antes de dictar la resolución.
 5. Se aclare en qué condiciones se considera la medida "excepcional y revocable", y cuáles son los plazos o indicadores previstos para su eventual finalización.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,



DR. MARNE OSORIO LIMA
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 26/08/15.	CARPETA Nº 942/025.
HORA 11:01.	ASUNTO Nº 2163.
FUNCIONARIO <i>uep.</i>	